



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ACUERDO REGIONAL N° 045-2017-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 11 de mayo del 2017

VISTO:

El oficio N° 011-2017-GR.LAMB./CECJDIR, Reg. SISGEDO N° 02983044, de fecha 08 de mayo del año 2017, del Presidente de la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Juventudes, Deporte e Identidad Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, del Presidente de la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Juventudes, Deporte e Identidad Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, recurre a este colegiado para elevar el Dictamen N° 001-2017-GR.LAMB./CECJDIR, que contiene la propuesta de Priorización del Proyecto de Inversión Pública para la Construcción de la nueva sede de la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Ernesto López Mindreau", con la finalidad de que sea tratado en sesión de Consejo.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales son; "personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", concordante con el Art. 191 de la Constitución Política del Perú modificada por el artículo Único de la Ley 28607 donde señala que; "Los gobiernos regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y el inc. 1) del artículo 192° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley 27680 precisando que los Gobiernos Regionales son competentes para: "Aprobar su organización interna". Asimismo; en su inc. 2) del artículo 9° de la Ley de Descentralización, Ley N° 27783 prescribe la Autonomía Administrativa como; "La facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad"; es decir el Gobierno Regional cuentan con la facultad para poder organizarse y además reglamentar su estructura interna que le permita el adecuado funcionamiento en su jurisdicción.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional", tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el inciso a) del artículo 15°; "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional" en concordancia con el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008 – 2016-GR.LAMB/CR de fecha 10 de noviembre del 2016, que establece; "La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia" (...).

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de lo Gobiernos Regionales establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y la Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia". Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez días naturales; así mismo el artículo 39° de la misma Ley, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".





**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
CONSEJO REGIONAL**

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ACUERDO REGIONAL N° 045-2017-GR.LAMB./CR

Que, mediante Decreto Supremo N.º 13-86-ED, de fecha 05 de agosto del año 1986, se resuelve Autorizar la educación y funcionamiento como Escuelas Superiores de Formación Artística, en la forma siguiente (...) 4. Escuela Superior de Música de Lambayeque, en la ciudad de Chiclayo, departamento de Lambayeque; quedando el Ministerio de Educación encargado de dictar las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento.

Que, la Ley 29776 - Ley que modifica el artículo 99º de la Ley 23733, Ley Universitaria, e incorpora en sus alcances a centros superiores de formación artística, precisa: "Incorpóranse al artículo 99º de la Ley 23733, Ley Universitaria, a continuación de la última, las siguientes Escuelas e Institutos de Formación Artística: La Escuela Superior de Formación Artística Pública Pilcuyo-Ilave de Puno, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Ernesto López Mindreau, la Escuela Superior de Formación Artística Conservatorio de Lima Josafat Roel Pineda y el Instituto Superior de Música Público Acolla-Jauja-Junín." (...).

Que, mediante Oficio N.º 1053-2013-GR.LAMB/OEDNCSC de fecha 11 de noviembre del año 2013, el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana declaró el local donde viene funcionando la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Ernesto López Mindreau" en alto riesgo y no reúne las condiciones básicas para que los ocupantes que laboran en ella (personal administrativo, docentes y alumnos), garanticen su integridad física.

Que, mediante Resolución Gerencial N.º 01731-2016-GR.LAMB/GRED de fecha 16.11.2016, se dispuso la asignación en uso del predio ubicado en la Habilitación Urbana Miraflores – Segunda Etapa del distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con un área de 1,758.00 m²., inscrita la propiedad en la partida N.º 11082282 de la oficina Registral de Chiclayo, para el funcionamiento de la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Ernesto López Mindreau".

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1252, se crea al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, y se deroga la Ley N.º 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, mediante Decreto Supremo N.º 027-2017-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1252, estableciéndose en el artículo 8º que las unidades formuladoras son las unidades orgánicas de la entidad o de una empresa sujeta al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la responsabilidad de realizar las funciones siguientes: a) Ser responsables de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión; b) Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación, aprobados por la DGPMI o por los sectores, según corresponda, para la formulación y evaluación de los Proyectos de Inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con los fines para los cuales fue creada la entidad o empresa a la que la UF pertenece; c) Elaborar el contenido de las fichas técnicas y para los estudios de inversión, con el fin de sustentar la concepción técnica y el dimensionamiento de los proyectos e inversión, para la determinación de su viabilidad, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento; d) Registrar en el Banco de Inversiones los Proyectos de Inversión y las Inversiones de Optimización, de ampliación marginal, de reposición y rehabilitación, no contemplen inversiones que constituyan proyectos de inversión. f) Aprobar la ejecución de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación; g) Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión (...).

Que, asimismo el artículo 11 del reglamento señalado en el considerando anterior prescribe que: "11.1 La Fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la





**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
CONSEJO REGIONAL**

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ACUERDO REGIONAL N° 045-2017-GR.LAMB./CR

Ficha Técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión está previsto en el PMI respectivo, 11.2 la UF registra el proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, así como el resultado de la evaluación realizada 11.3. La ficha Técnica y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que tienen por finalidad permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la Unidad Formuladora determina si el proyecto es viable o no. Con el resultado de la evaluación realizada por la UF culmina la fase de Formulación y Evaluación (...).

Que, conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, el Consejo Regional tiene entre sus competencias la emisión de Acuerdos Regionales, a través de los cuales el referido órgano expresa su decisión sobre asuntos de interés público ciudadano o institucional.

Que, mediante Informe Legal N.º 237-2017-GR.LAMB/ORAJ, de fecha 19 de abril del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesorías Jurídicas de la sede regional del Gobierno Regional de Lambayeque, opina que el Consejo Regional puede emitir un Acuerdo Regional recomendando a la Unidad Formuladora de la Gerencia Regional de Educación, evaluar la propuesta presentada por el Director General de la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Ernesto López Mindreau", y elaborar el estudio de preinversión correspondiente.

Que, la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Ernesto López Mindreau", es una institución de formación artística que se propone mediante la formación integral y continua de profesionales, la actividad investigativa y la extensión a la comunidad; contribuyendo de forma innovadora y creativa al desarrollo cultural de la sociedad, para lo cual fomentan un clima de participación y mutuo compromiso entre todos sus elementos; además es un centro líder en la formación integral de profesionales altamente capacitados y competentes del norte del país.

Que el Dictamen N° 001-2017-GR.LAMB/CECJDIR, que contiene la propuesta de Priorización del Proyecto de Inversión Pública para la Construcción de la nueva sede de la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Ernesto López Mindreau", establece las siguientes conclusiones, "1.- Que, la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley N° 27783, reconocen la facultad para poder organizarse y además reglamentar su estructura interna de los Gobiernos Regionales; 2.- Que, la Unidad Formuladora correspondiente para la elaboración la propuesta de Proyecto de Inversión Pública para la construcción de la nueva sede de la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Ernesto López Mindreau", presentada por el Director General de esta institución, es a la Gerencia Regional de Educación; 3.- Es viable que el Consejo Regional del Gobierno regional de Lambayeque, recomiende al Gobernador Regional al Gobernador Regional se de prioridad a la elaborar, el estudio de preinversión para correspondiente".

Que, asimismo, el Dictamen mencionado en el considerando anterior establece: "Recomendar al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque para que en coordinación con la Gerencia Regional de Educación, elaboren el estudio de preinversión de la propuesta del Proyecto de Inversión Pública para la construcción de la nueva sede de la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Ernesto López Mindreau".

Que, asimismo, el inciso a) del artículo 18° del Reglamento Interno del Consejo Regional, reconoce como Derechos de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque "proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos Regionales".

Por lo que, en atención a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por Unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 10.MAY.2017;





**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
CONSEJO REGIONAL**

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ACUERDO REGIONAL N° 045-2017-GR.LAMB./CR

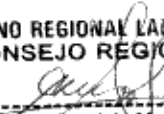
SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO .- APROBAR Dictamen N° 001-2017-GR.LAMB/CECJDIR, que contiene la propuesta de Priorización del Proyecto de Inversión Pública para la Construcción de la nueva sede de la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Ernesto López Mindreau".

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR.- al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque para que en coordinación con la Gerencia Regional de Educación, elaboren el estudio de preinversión de la propuesta del Proyecto de Inversión Pública para la construcción de la nueva sede de la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Ernesto López Mindreau".

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
CONSEJO REGIONAL**



Abog. Violeta Patricia Muro Mesones
Consejera Delegada